



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2018  
Oficio CRH/909/2018  
Recurso de revisión 1073/2018  
Asunto: Se notifica resolución

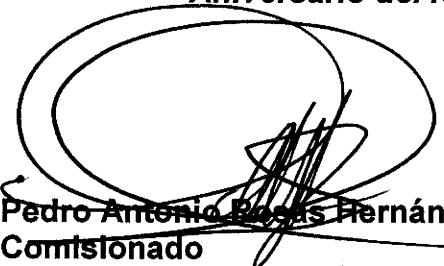
**Titular de la Unidad de Transparencia de  
Secretaría General de Gobierno  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX  
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

  
**Pedro Antonio Rojas Fernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso  
**1073/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría General de Gobierno**

Fecha de presentación del recurso  
**21 de junio de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución  
**22 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...EL SUJETO OBLIGADO (DESPACHO DEL GOBERNADOR) NO ME PERMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, AL REMITIR MIS 3 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A OTRO SUJETO OBLIGADO (AL FISCALÍA DEL EDO), LA CUAL NO POSEE, GENERA, NI ADMINISTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL GOBERNADOR EN MIS 3 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FOLIOS.....ASÍ PUES:

1.- EN MI SOLICITUD PNT 03252318 LE SOLICITO AL GOBERNADOR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE EL HA ORDENADO DETENER LA POLÍTICA QUE SE DESCRIBE EN MI SOLICITUD, POR TANTO, SI A ORDENADO DETENERLA, EL POSEE, MANEJA Y ADMINISTRA EL O LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS (ACUSES), INDEPENDIEMENTE DE QUIEN HUBIERA ORDENADO DETENERLA FUERA AL C. FISCAL U OTROS DIVERSOS O BIEN HABER DECLARADO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CASO DE QUE NO HAYA MOVIDO UN DEDO PARA DETENERLA, PERMITIENDO LA CONTINUIDAD Y APLICACIÓN DE LA MISMA, NO SIENDO NECESARIO TURNAR ESTA SOLICITUD A LA FISCALIA DEL ESTADO, PUES MUY POSIBLE QUE LA FISCALIA NO POSEA LA INFORMACIÓN SOLICITADA..." (SIC)



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa**

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1073/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1073/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 16 dieciséis de junio de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03252318, solicitando lo siguiente:

*"...AL GOBERNADOR: EN 2014 SE DENUNCIÓ OPORTUNAMENTE A LA FISCALÍA DEL EDO. EL NACIMIENTO DE "LA POLÍTICA" CONTRA TRANSEXUALES QUE APLICA EL IJCR COMO VENGANZA POR DENUNCIARLES. POR TANTO, NO HAY ACTOS CONSENTIDOS. SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE UD. A ORDENADO DETENER ESA "POLÍTICA" (TORTURA)..." (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, con fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, notificó competencia concurrente mediante oficio UT/1849-06/2018.

3. Inconforme con la incompetencia concurrente emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) el día 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...EL SUJETO OBLIGADO (DESPACHO DEL GOBERNADOR) NO ME PERMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, AL REMITIR MIS 3 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A OTRO SUJETO OBLIGADO (AL FISCALÍA DEL EDO), LA CUAL NO POSEE, GENERA, NI ADMINISTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL GOBERNADOR EN MIS 3 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FOLIOS.....ASÍ PUES:*

*1.- EN MI SOLICITUD PNT 03252318 LE SOLICITO AL GOBERNADOR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE EL HA ORDENADO DETENER LA POLITICA QUE SE DESCRIBE EN MI SOLICITUD, POR TANTO, SI A ORDENADO DETENERLA, EL POSEE, MANEJA Y ADMINISTRA EL O LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS (ACUSES), INDEPENDIEMENTE DE QUIEN HUBIERA ORDENADO DETENERLA FUERA AL C. FISCAL U OTROS DIVERSOS O BIEN HABER DECLARADO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CASO DE QUE NO HAYA MOVIDO UN DEDO PARA DETENERLA, PERMITIENDO LA CONTINUIDAD Y APLICACIÓN DE LA MISMA, NO SIENDO NECESARIO TURNAR ESTA SOLICITUD A LA FISCALIA DEL ESTADO, PUES MUY POSIBLE QUE LA FISCALIA NO POSEA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.....*

ES DE RESALTAR QUE EL SUJETO OBLIGADO RECONOCE AL INICIO DE SU RESOLUCIÓN, QUE SE TRATA DE UNA COMPETENCIA CONCURRENTE, O SEA, QUE EL ES TAMBIÉN CO-COMPETENTE PARA ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CUAL TIENE LÓGICA PUES LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INFORMACIÓN "QUE DE EXISTIR" LA GENERÓ EL SUJETO OBLIGADO A QUIEN PRESENTÉ LA SOLICITUD Y POR TANTO DEBE ENTREGÁRMELA, INDEPENDIEMENTE DE SI LA FISCALÍA DEL ESTADO U OTRO ENTE LA POSEE TAMBIÉN O NO. DEBE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA HACER VALER LA COMPETENCIA CONCURRENTES QUE CONFIESA EL SUJETO OBLIGADO, PARA QUE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA O BIEN:

a) QUE EN SU INFORME DE LEY, ACREDITE CON DOCUMENTOS CERTIFICADOS U ORIGINALES, QUE LA FISCALÍA DEL ESTADO POSEE, MANEJA Y ADMINISTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ESTO SOLO PUEDE SER POSIBLE, SI EL SUJETO OBLIGADO "DESPACHO DEL GOBERNADOR SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO" SE LOS ENTREGÓ QUE SI NO LE HA ENTREGADO ESA INFORMACIÓN, COMO PUEDE PRETENDER QUE LA POSEA Y ME LA ENTREGUE. ¿POR QUÉ NO ME LA ENTREGA EL SUJETO OBLIGADO DIRECTAMENTE, SIN TENER QUE HACER TIEMPO Y RODEO ENVIÁNDOSELA A QUIEN ES POSIBLE NI SIQUIERA POSEA LO SOLICITADO, EVADIENDO CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN PUES ESTE POSEE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y/O SABE DE SU EXISTENCIA. POR TANTO PIDO SE ME TENGA POR PRESENTADO ESTE RECURSO DE REVISIÓN, Y UNA VEZ RESUELTO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, GRACIAS...." (SIC)

4. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 21 veintiuno de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1073/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 27 veintisiete de junio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1061/2018**.

En el mismo acuerdo se previno a la parte recurrente para que aclare cuál es el oficio que impugna a través del recurso de revisión que nos ocupa.

Dicho acuerdo fue notificado a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, otorgándole un término de 05 cinco días hábiles para cumplir con la prevención, so pena de declarar la improcedencia del medio de impugnación.

6. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente con fecha 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual dio cumplimiento a lo requerido en el acuerdo señalado en

el punto anterior.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

De igual forma, se aclara que el recurso de revisión se admite en contra del sujeto obligado SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, esto de conformidad al acuerdo con clave alfanumérica "DIGELAG ACU 017/2012".

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/754/2018**, según obra a foja 14 catorce a 15 quince de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

7. Con fecha 04 cuatro de julio de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT/1982-06/2018 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) con fecha 03 tres del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rendiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

De igual forma, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente a

través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) con fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"LIC. PEDROZA, BUEN DÍA. INFORMAN DOLE QUE EL SUJETO OBLIGADO ME ACABA DE ENVIAR HACE UN RATO HOY SÁBADO LAS RESPUESTAS A MIS SOLICITUDES (adjunto impresión de pantalla) POR LO QUE PIDO. SE ARCHIVE ESTE RECURSO DE REVISIÓN. GRACIAS" sic*

En el mismo acuerdo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que compareciera a ratificar su desistimiento, esto, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Por último, se dio cuenta que se notificó a las partes a fin de llevar a cabo la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 06 seis de julio del año en curso, según consta a foja 44 cuarenta y cuatro de actuaciones.

8. Finalmente, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que ratificara el desistimiento presentado; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, la parte **recurrente fue omisa en manifestarse al respecto, motivo por el cual se ordenó continuar con el trámite.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 31 treinta y uno de julio de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y